Boletin & Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Eres. Alcaldes y Secretarios reciban los múneros del Boletin que correspondan al distrito, dispondera que se fige un ojempiar en elstic de costrubre donda pormanecera husta el recibo del número siguiente. Los Sacretarios cuidario de conservar los Boles-

Los Sacretarios cuidario de conservar los Bollaturas coleccionados erdenadamente para su encuadernacion que deberá venificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LONES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

So suscribe en la Imprenta de la Directación Provincia Lá 7 pesetas 50 céctimos el trimestro y 12 pesetas 50 céctimos al somestre, pagados al solicitar la auscricion.

Núméros sualtos 25 céntimos de juscia.

AUVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á inetancia de parte no pobre, se insertarim oficialmente, setimiem o usulquier aumeio concornicate al servicio hacional, que dimano de las mismas; lo de laterde partículer prério el pago de un real, por cada liter de linerciom.

PARTE OFICIAL.

(Gacota del 20 de Febrero)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (Q.D.G.) continuan enesta Corte sin novodad en su importante salud.

De igual beneficio gozan Su Alteza la Serenisima Sra, Infanta beredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabol, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalía.

GODIERNO DE PROVINCIA.

Circular-Nóm. 102.

Algunos Sres. Alcaldes no han remitido todavia á este Gobierno el estado-resúmen de sus respectivos

presupuestos municipales para el ejercicio corriente, apesar de haber trascurrido con escese el plazo que les ecuade en mi circular de 12 de Eucro último publicada en el Borgans del dia 14 del mismo, y de lumberes apercibidos por ella á los efectos del art. 183 de la ley municipal.

- Este servicio no puede sufrir más retraso; por tunto quedan conminados los Alcaldes que nun no lo hayan verificado con la multa correspondiento si á vuelta precisa de correo no están en mi poder dichos resúmenos.

Leon 18 de Febrero de 1881.

El Cohernator Interior.

Demetrio Saurez 37g()4

BOLETIN EXTRAORDINARIO

DE LA

PROVINCIA DE LEON.

En el dia de hoy he tomado posesion del cargo de Gobernador de esta provincia, que S. M. se ha dignado

conferirme por decreto fecha 11 del corriente mes.

Al hacerlo público, por medio del Boletin Opicial, me creo en el deber de manifestar que todos mis actos, como Gobernador, han de inspirarse por completo en los patrioticos fines y levantados propósitos que el Gobernador. M. expresa en lu importante circular que à continuacion se inserta, à cuyo efecto cuento con la ilustrada cooperacion de todas las Antoridades, Corporaciones, funcionarios y pacíficos habitantes de esta provincia, que, siendo como espero, franca, decidida y leal, ha de contribuir en gran manera al feliz desempeño de la honrosa y difícil misión que se me ha confiado.

Leon 19 de Febrero de 1881.

EL GODRUNADOR.

Dougnin 20 Bosada.

Circular.

Libre ya el Gobierno del poso de nicones urganetes e inexcusables, que son curga obligada de tedo cambio político, y cumpliendo además espontáneos y solemnes compronisos, se creo en el caso de maniestar à usa delegados en provincias el pensumieno que le guia

vincias el pensumiento que le guiz y el fin que le mueve. Procediendo sei, no tiene en cuenta los intereses de partido, que en el Peder han de subordinarse al hien público y al de instituciones

cuyo realee y esplendor à todos interesa.

No sevin indispensable esta circular, si vido es trutara do comunicar à V. S. ideas y aspiraciones que de attenunto comoce, y que el actual Gobierno, por sus compromies y declaraciones, cree haber expresado cen toda precision.

Impulsos más elevados inspiran estas instrucciones, y V. S. debe penetrarse de ello, principiando por considerar que en el importante puesto que ocupa no ha de ser insperso que ocupa no ha de ser insperso que ocupa no ha de ser insperso.

trumento de pasiones de partido, sino escudo y garantía de todo decino escudo y garantía de todo dereclar, de tal suerte, que en las funciones de su cargo V. S. no ha de ser el representanto de ninguia. bandería, sino el árgano vivo de la ley, y su cumplidor más sumiso y fervoroso.

La experiencia adquirida A costa de tantos cuenyos, cambios y trastornos courridos en el espacio de más do cincuenta años de Golucrao parlamentario, denuestra que es preciso afianzar por todos los medios uu régimen que, con sus imperfecciones, es la razon escrita de la edad moderna y el camino más soguro para luir de la verguenza del absolutismo y de la barbavie de la marquía.

Nada so alcanzaria, sin embargo, y todos los cefuerzos serian initáles, si los Gobiernos no dicara ejemplo de profundo respeto á las loyes, y de gran tolerancia, que no las de confundirse con la debilidad, para las opiniones contrarles, por errones que sean, miejuras no se con-

viertan en actos que la ley señala

como punibles.

Es verdad que en el ejercicio de les verdad que en el ejercicio de les verdas políticos y civiles no hemos llegado aun al nivel de otros pueblos más afortunados. pueblos más afortunados; pero debe esperarse que las costumbres vayan progresando paulatinamente; que á la prudencia de los Gobiernos res-ponda la cordura de los partidos, y que sea más saludable, persistente y activa la intervencion de los ciudadanos en los negocios públicos.

Establecer la sinceridad del sistema representativo por medio do reformas políticas y económicas que remancipen al Cuerpo electural de la presion administrativa y le saquen de la postracion que todos los parti-dos reconocen y lamentan, es uno de los propósitos más firmes del Gobierno; proposito que V. S. eficazmente secundara, si al resolver las multiples cuestiones en que su Autoridad ha de intervenir, se aparta por completo de toda mira política, y dejandose llevar solo de sentimientos de justicia, ampara los intereses particulares, sin desatender el fomento y defensa de los que so refieren el Estado, a las provincias

y a los pueblos. Aunque los Gobiernos, por buena intencion que abriguen, no lo pue-den todo por si solos, mucho alcanzan cuando sus agentes respetan los derechos que la Constitución y las leyes aseguran á los ciudadanos individual o colectivamente, ya formuler quejas en la prensa periodi-ca, ya se reman ó se asocien para más amplios fines. Pero esto no bas-ta, y V. S. ha de procurar inculcar-lo a todos: el crédito, la consistenla eficacia, la salvecion de las instituciones constitucionales, de-penden principalmente del país, de su iniciativa, de su concurso, de su intervencion eficaz y perseverante.

Es tambien de urgente necesidad secundar con energia la accion de los Tribunales para que la seguridad personal sea protegida y la propiedad respetada, y para que todas las funciones del Poder judicial se ejerzan con aquella independencia que importa tauto á la Autoridad de sus fallos.

Por circumstancias diversas y la mentables, cuya responsabilidad a todos alcanza en mayor ó menor grado, los partidos liberales rava vez en España han llegado al poder por los medios ordenados; y con ser tan no-bles y elevadas sus miras, las han visto malograrse, a causa de la lucha que precedia al triunfo y que contra su voluntad se prolongaba despues de la victoria. Pero, a pesar de las dificultades que tuvieron que vencer en su agitada vida, casi siempre efimera, han dejado rica herencia de ideas y de beneficios a las sucesivas Administraciones: la desamortizacion, la primera ley de ferro-carriles, la reforma arancela-ria, la abolición de la esclavitud y la libertad de conciencia.

Grande y profunda, por lo tanto, es la confianza del Gobierno en los procedimientos de la libertad, ahora tranquilamente iniciados por el ejercicio libérrimo de la Régia prerogativa, envo concurso generoso le alienta para proseguir un camino, no exento ciertamente de dificulda responsabilidad y con el anhelo de procurar el bien del país, la glo-

ria de la Monarquia y la sinceridad y el afianzamiento del régimen constitucional.

Debe V. S., á más de estas consideraciones, tener en cuenta otras de no menos valer. Los pueblos no sienten hoy, per la política pura y abstracta; la fiebre de otros tiempos. Parece, por fortuna, como que ha pasado España de las pasiones inquietas y de las aspiraciones yagas de la juventud, al sentido refiexivo y al espíritu practico de edad más experimentada. Los intereses pueden ya mucho en la Nacion Essañola que en su larga historia se ha aventurado tan a menudo, harto generosamente, en empresas imas gloriosas que útiles; y el crecimien-te y multiplicacion de estos intereses dan hoy asíduo empleo á la actividad de individuos, clases, centro y sociedades produciendo todas estas fuerzas un desarrollo de riqueza, que es precise impulsar con decision

El Gobierno estudia con esmero los problemas económicos y admi-nistrativos; y mientras lleva sus soluciones, bien al presupuesto, bien á otras leyes, no es ocioso sepa V. S. que si hay posibilidad y deli-berado designio de hacer economias, compatibles siempre con la marcha de los servicios reproductivos, no entra en manera alguna en su propúsito abandonar ningun ingreso. as economias que no responden à ideas mezquinas, ni a pasiones po-líticas, el Gobierno las acometerá con resolución en todos aquellos rames cuya indole lo consienta.

Verà además el modo de aliviar la situación del contribuyente, repartiendo con equidad los actuales tributos y armonizando la recaudacion con los preceptos de la justicia; y grando y verdadera seria su satisfaccion, si enjugados un dia los descubiertos del Tesoro y asegurado el pago puntual de las obligaciones que imponen nuestras deudas, pu-dieran destinarse mayores sumas al fomento de los grandes intereses

del país.

En otro orden de relaciones económicas, el Gobierno no desampa-rará ninguna necesidad legitima, velará cuidadoso por el desenvolvi-miento de la industria Nacional, y considermido el celo preferente que merece el interés de todos, acortará travas y ensanchara cauces que facilitan las transacciones mercuntiles y que amplien y fortifiquen la poli-tica internacional del Gobierno, verdaderamente venturosa, si con preferencia à rangos que el país no esta en el caso de solicitar por ahora, logra abrir un mercado más ú obtener una nueva ventaja para nuestra produccion y nuestro comercio.

Tales son las ideas más capitales que inspiran el pensamiento del Go-bierno, y que V. S. debe tenor presentes en las relociones que mantenga con sus administrados. La obra no es ficil, como todo lo que se relaciona con el gobierno de los pueblos, arta entre todos el mis es-pinoso; pero anuchos inconvenientes apartará V. S. de su lado, si los hombres sensatos ven mio se respetan las leyes, y que el Gobierno exige à todos por igual su cumplimiento.

En resúmen, los derechos de los ciudadanos, respetados y sosteni-dos; la paz, como consecuencia deese mismo respeto, inspirando confianza a los capitales y excitando al trabajo, y un conjunto de medides administrativas económicas que abran nuevos veneros de prosperi-dad, son el fundamento de la politica del Gobierno, cuyo fin principal es que la Monarquia en el pleno ejercicio de sus libérrimas prero-gativas resplandezca en el seno de nuestras instituciones para sosten y garantia de las públicas libertades.

De Real orden lo digo 4 V. S. para los efectos correspondientes. Dios guerde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1881.— Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de....

DIPUTACION PROVINCIAL.

EXTRACTO DE LA SESION CORRESPONDIENTE IL DIA 11 DE FEBERO DE 1881.

Presidencia dei Sr. Canseco.

Se abrio la sesion a la una de la tarde con asistencia de diez y siete señores Diputados, y leida que fué el acta de la anterior, quedó apro-

Entrando en el despacho nelinario se dió cuenta de la Real orden aprobando la permuta del catedratico de Física de este Instituto D. Ruperto Gimenez de Oca, con el de igual clase D. Valentin Acebedo.

Fasaron à las Comisienes respectivas para informe varios asuntos.

Se presento una proposicion suscrita por los Sres. Balbusha, Aramburu, Gutierrez, Llamazares y Martinez Garrido, cuyo tenor literal esel siguiento:

·A LA DIPUTACION.

Considerando que los organismos provinciales en su caracter de entidades administrativas no dehon suscitar obsticulos ni dificultades al Poder Central para que desarrolle los principios que informen su

Considerando que en tal concepto la mayería y minería ne esta Diputacion han venido ofreciendo su apoyo incondicional à los Poderes constituidos; y

Considerando que llamado constitucionalmente a los Consejos de la Corona por el Alto Poder moderador del Estado, el Gabinete actual, la Asamblea provincial está en el caso de hacer hoy, como lo ha hecho con los Gobiernos anteriores, declaracion de la expresion de sus sentimientos, los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer que en esta primera sesion del periodo semestral en que se reune, se sirva acordar un voto de adnosion, ofreciendo adomás al Gabinete incondicional apoyo para la conservacion de las Instituciones, y desagrollo de los intereses morales y materiales de la provincia.

Concedida la palabra para apoyarla á uno de los firmantes, se levantó el Sr. Balbuena para hacer presente que este género de manifestaciones se babian hecho en todas las épocas, lo mismo en el reinado de D. Isabel II que en el de D. Amedeo y durante el Gobierno de la República, estando muy reciente aun la que se dirigió en Noviembre ultimo al constituirse la Asamblea, que fué votada sin reserva de ningun género por la minoría. En este sentido propuso que se tomara en consideracion.

att möz

Contestó el Sr. Molleda que no se oponía à lo que en la última parte de la proposicion se indicaba: esto es, que la Asamblea provincial preste incondicional apoyo al Gobierno para el sostenimiento de las instituciones, para la defensa del órden público, y para cuanto en asuntos de Gobierno y Administracion sea necesario. Respacto a las consideraciones que preceden à la conclusion, dijo, que requerian estudio y habia por lo tanto necesidad de dejarlas para la sesion próxima.

Replicó el Sr. Balbuena que habiendo sido aprobadassiemprecuantas proposiciones fueron presentadas á los efectos que se indican en la presente, no se esplica por qué han de pasar á una Comision.

Terció en el debate el Sr. Bustamante para demostrar que antes de votar sobre el fondo de la proposicion, debe declararse su urgencia.

Hecho así y no habinedo más senores Diputados que usaran de la palabra se aprobó en votacion orderaria, esplicando su voto los senores Causeco, Molleda, Vazquez, Cubero, Bustamante, Granizo, Urena, Bernarde y Perez, en el sentido de que prestan apoyo incondicional al Gobierno para el sostenimiento de las instituciones, para la deieusa del órden público, y para cuanto en asuntos de Gobierno y Administracion sea necesario.

El Sr. Presidente dió en seguida cuenta de las gestiones hechas por la Comision que fué à Madrid à roclamar contra el aumento del cupo de Consumos, acordando la Diputacion quedar enterada del celo desplegado por dichos señores.

Indicó tambien que aun cuando estaban autorizados por la Asamblea para adquirir la casa de los Guzmanes, prefirieron esperar á la presente reunion, à fin de que ella decidiera si debía ó no atenderse á la proposicion hecha por el dueño de dicho Pelacio respecto d la venta del mismo en la cantidad de 21,000 duros satisfechos al contado. Enterados los Sres. Diputados de este incidente, y teniendo en cuenta que la proposicion es aceptable, se acordó ofrecer telegráficamente dicha suma al Sr. Conde de Peñaranda de Bracamonto.

Conforme à la resuelto al inau-

gurarse las sesiones de este período, se acordó dar comienzo á las mismas a las once de la mañana, terminándolas á las dos.

Leido el presupuesto adicional, pasó á informe de la Comision de Hacienda. No habiendo més asuntos de que tratar se levantó la sesion, señalando para la órden del dia de la siguiente los asuntos pendientes.

Leon 16 de Febrero de 1881.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

CONTADURÍA PROVINCIAL.

PRESUPUESTO DE 1880 Á 81.

MES DE DICIEMBRE.

Extracto de la cuenta del mes de Diciembre correspondiente al año económico de 1880 á 1881 tal como aparece en la formada por el Depositario de fondos provinciales con fecha de 24 del actual, y que se inserta en el Bolatin Opicial al tenor de lo dispuesto en el art. 146 del Reglamento de Contebilidad provincial.

CARGO.	PESETAS.
Primeramente son cargo las existencias que resultaron en la Depositaria y Establecimientos de Instruccion pública y Beneficencia al fin del mes anterior. Por producto del Instituto de segunda enseñanza. Idem del Hospicio de Leon. Idem del idem de Astorga. Idem de la Casa de Maternidad. Idem de la contingente provincial de este allo económico.	28.144 82 50 418 84 604 40 67 50 30.610 80
MOVIMIENTO DE FONDOS.	
Por remesas hechas por la Depositaria à los Establecimientos de Instruccion pública y Beneficencia	21.803 50
Total CARGO	81.697 86
DATA,	
Satisfecho à personal de la Diputacion. Idem à material de idem. Idem à sueldo del escribiente de la Junta de Agricultura. Idem à sueldo del escribiente de la Junta de Agricultura. Idem à esvicio de bagages Idem à impresion y publicacion del Boletin oficial. Idem à personal de obras provinciales. Idem à idem de la Junta de Instruccion publica. Idem à idem del Instituto de segunda enseñanza. Idem à material de idem. Idem à personal de la Escuela Normal de Maestros. Idem à material de idem. Idem à sueldo del Inspector de primera enseñanza. Idem à estancias da dementes en el Manicomio de Valladolid Idem à idem de enfermos en el Hespital de San Antonio Abad Idem à idem de pobres acogidos en la Casa de Misericordia. Idem à personal del Hospicio de Leon. Idem à material del idem Idem à personal del Hospicio de Astorga. Idem à material de idem. Idem à personal de la Casa-cuna de Ponferrada. Idem à material de idem. Idem à gastos imprevistos. Idem à gastos que se destinan à objetos de interés provincial	3.522 05 163 13 83 83 421 80 3.000 00 727 00 854 13 252 08 3.189 14 583 86 781 23 165 5 187 50 1.688 25 2.325 7 1.291 00 817 49 10.083 37 416 65 2.563 90 10.683 15 4.385 00 341 31 4.386 00 792 90
MOVIMIENTO DE FONDOS.	
Por las remesas á los Establecimientos en el mes de Enero	21.803,50
TOTAL DATA,,	67.055 32
resúmen.	-
Importa el cargo	81.697 86 67.055 32
Existencia	14.642 54
CLASIFICACION.	

En la Depositaria provincial.....

551 82

En la del de Astorga	6.452 74 3.982 37 1.154 24 278 49	14.642 4	5
			_
TOTAL TOWAY.			

Leon 31 de Enero de 1881.—V." B."—El Vice-Presidente, Lopez de Bustamante.—El Contador de los fondos provinciales, Salustiano Posadilla.

AMPLIACION.

PRESUPUESTO DE 1879 Á 80.

MES DE DICIEMBRE.

EXTRACTO de la cuenta del mes de Diciembre correspondiente al año económico de 1879 d 1880 tal como aparece en la formada por el Depositario de fondos provinciales con fecha de 17 del actual, y que se inserta en el BOLETIN OPICIAL al tenor de lo dispuesto en el art. 148 del Reglamento de Contabilidad provincial.

ostiana provincias.	
CARGO.	PESETAS.
Primeramente son cargo las existencias que resultaron en la Depositaria y establecimientos de Instruccion pública y Beneficencia al fin del mes anterior. Por producto del Hospicio de Leon. Idem del contingente provincial de 1879 4 80. Idem del idem idem de nños auteriores. Idem de reintegros	189.951 57 2.624 17 31.898 00 6.051 50 162 90
TOTAL CARGO	230.688 14
DATA.	
Satisfecho à material de la Cuna de Ponferrada	315 50 2.703 25
TOTAL DATA	3.018 75
RESUMEN.	
Importa el cargo Idem la data	230.888 14 3.018 75
Existencia	227,669 39
CLASIFICACION.	
En la Depositaría provincial	227.669 39
TOTAL IGUAL	• »
1	

Leon 31 de Encro de 1881.—V.º B.º—El Vice-Presidente, Lopez de Bustamante.—El Contador de los fondos provinciales, Salustíano Posadilla.

OFICINAS DE RACIENDA.

ADMINISTRACION ECONÓMICA

DE LA

PROVINCIA DE LEON.

Negiciado de Impuestos.—Consumos.

Habiendo vencido el 5 del corriente el plazo señalado para verificar el pago del tercor trimestro de consumos, cereales y sal correspondiente al actual ejercicio, he acordado prevenir á todos los Sres. Alcaldes para que sin escusa ni presente de ningua géuero lo hagan efectivo en todo el presente mes,

pues de lo contrario el dia 1.º de Marzo próximo imprescindiblemente despacharé contra todos los que resulten morosos comision ejecutiva de apremio para que sin levantar mano procedan hacer efectivos los descubiertos que resulten de aquella fecha.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por la Directon, general de Impuestos en órden de 25 de Octubre de 1879, se publica para conocimiento de todos aquellos á quienes incumbe su más exacto cumplimiento.

Leon 16 de Febrero de 1881.—El Jefe económico, Angel Guerra.

Ignorandose la residencia de al-gunos de los herederos de D. José Antonio Escarpizo, Administrador que fue de rentas estancadas de esta provincia, se les hace saber por este medio, la providencia que en 2 de Noviembre del año ultimo ha recaido, despues de los resultandos y considerandos consiguientes, en el expediente de rointegro seguido contra él, la que literalmente dice: «Fallo, que debo declarar y declaro responsable de dicha cantidad de responsado de mena camana de 88 pesetas 65 céntimos à D. Lucia-no Escarpizo y Lorenzana y demás herederos del D. José Antonio Escarpizo y de los intereses devenga-dos y que se devenguen hasta que se haga el ingreso y consultese esta providencia con el Tribunal de Cuentas del Reino para si se digna prestarla su aprobacion.—Augel Guerra.

Y en treinta de Diciombre pro-ximo pasado, se devuelve el expe-diente original a esta Administracion, ordenandose á la misma por el referido Tribunal, su publicación en los periodicos oficiales para conocimiento de los interesados á los efectos opertunos.

Leon 15 de Febrero de 1881.-Angel Guerra.

Sobre arrendamiento de local para la Subalterna de Astorga.

La Direccion general de Rentas en orden de 8 del actual ha disquesto se proceda el arriendo de Tocul con destino a la Administración su-balterna de Rentas Estancadas de Astorga y que se haga notorio por medio del Bolatin ovicial y por edictos que debenín fijarse en aquella ciudad advirtiendose en ollos que en el término de quince dias pueden presentarse aute el indicado subalterno los duchos de los edificiós que radiquen en aquella localidad y que reunan las condiciones necesarias, las proposiciones que tengan por conveniente con expresion del tiempo que ha de durar el arriendo, desde cuándo han de empezar y darse por terminado y de si aceptan las condiciones prescritas por dicho Centro directivo relativas a el precio del arriendo que debe satisfacor la Hacienda, previo el justiprecio por peritos que se haga de toda la casa con designacion de lo que ha de servir para la Subalterna y el resto para los usos propios del Adminis-trador u otras familias y de si se ha-llan dispuestos a hacer los reparos necesarios para conservacion de los efectos y pago de las contribuciones é impuestos que al ddificio le correspondan o puedan correspon-

derle en lo sucesivo. Lo que se anuncia en el presente Boleria para conocimiento del pú-

Leon 15 de Febrero de 1881.-Angel Guerra.

Negociado de Impuestos. CRDITLAS PERSONALES.

Son varios los Sres. Alcaldes que á pesar de las repetidas prevenciones de esta Administración no han ingresado en la Caja de la misma el importe de las recibidas en el presente año económico, dando lugar con ello a los consiguientes entorpecimientos; en su consecuencia he acordado prevenir à todos los que so encuentran en este caso verifiquen

el ingreso imprescindiblemente an-tes del dia 25 del mes corriente, en la inteligencia que pasada esta fecha y sin más aviso despacharé contra los mismos comision ejecu-

tiva de apremio. Leon 17 de Febrero de 1881.—El Jefe económico, Angel Guerra.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Armunia.

Por defuncion del que la desempeñaba en propiedad, se halla va cante la Secretaria del Ayunta-miento de Armunia, dotada en 825 pesetas anuales, pagadas de los fon-dos municipales; los que aspiren a la misma, pueden dirigir sus soli-citudes por término de quince dias, desde la publicacion de este anuncio desde la publicación de este adunció con los justificantes al Sr. Presi-dente de este Ayuntamiento. Armunia 14 de Febrero de 1881. —El Alcalde accidental, Domingo

A'caldià constitucional de Toral de los Guzmanes.

Siendo muchos los propietarios que no han cumplido lo estatuido en el reglamento de 19 de Setiembre de 1876, haciendo presentacion de las cédulas declaratorias de la riqueza que posean en este termino, la Junta que presido ha acordado señalar un nuevo plazo do quince uias para cumplir este servicio, y trascurridos que sean sin verificarlo, se procederá a la imposicion de la muita que señala el parrafo 1°, art. 202 de dicho reglamento, y seumplir con lo que dispone el 129 y segundo parrafo del 180.

Toral do los Guzmanes Febrero 12 de 1881.—El Presidente, Manuel Regino Perez.—El Secretario interino, Mariano Escudero. dias para cumplir este servicio, y

Alcaldia constitucional de Leon.

D. Ildefonso Guerrero, Alcalde constitucional de Leon.

Hago saber: Que el Ayuntamiento ha acordado vender en subasta pública, las tres casas mútiles para el servicio á que se las destinaba, sitas en la calle de San Pedro; señasidas con los mimeros 38, 35 y 37 respectivamente, y tasadas la 1.º en 1.500 pesetas, la 2.º en 1.625 y la 3.º en 1.837.
Asi, pues; el día 27 del corriento á las 11 de su mañana tendrá lugar diske arbetes ano recidida de la corriente diske arbetes arbetes de la corriente diske arbetes arbetes de la corriente de la corriente diske arbetes arbetes de la corriente de

dicha subasta, que presidirá el se-nor Alcalde, bajo el tipo de la tasa-cion, en la Secretaria del M. I. Ayuntamiento y se adjudicará cada una de las tres fincas al licitador que haga postura más ventajosa

El pago de la cantidad del remate se hará en dos plazos iguales, uno al otorgarse la Escritura y otro el 30 de Junio próximo.

De la cantidad en queusan rema-tadas se deducirá el importe de dos plazos que se adeudan al Estado por

El rematante presentara al Ayuntamiento en el acto del remate, un fiador abonado en garantía de la subaste

Leon 9 de Febrero de 1881.—Ildefonso Guerreno.

D. Cayo Balbhena Lonez, primer Teniente de Alcalde en funcio-nes de Alcalde constitucional de esta ciudad de Leon.

Hago saber: Que el Ayuntamien-to ha acordado vender los arboles del passo del Parque, que se ha-llan en estado de corta para pro-ceder à nueva plantación. Se veri-ficará, pues, subasta pública, bajo la presidencia del Alcalde en la Secretaria municipal, con aquel objeto, el dia 27 del corriente à las once de su manana admittendose posturas ora-les à los diferentes lotes que se han formado.

Los tipos para la admision de las osturas, como las condiciones, están de manifiesto para los que quie-ran enterarse en dicha Secretaria. Leon 15 de Febrero de 1881.—Ca-yo Balbuena Lopez.

Alcaldía constitucional de la Pola de Gordon.

Incluidos en el alistamiento de este Municipio para el presente reem-plazo. los mozos Fedro Antonio Blanco, de La Viz, hijo de Hilaria, y padre desconocido: é Isidro Alvarez Gutierrez, de Buiza, hijo de Francisco y Josefa, é ignorandose su paradero, apesar de haberles sido hechas las citaciones persona-les á que se contráe el art. 85 de la Ley para que compareciesen, á los actos de la rectificacion del alistamiento y declaración de soldados, se les cita por el presente para que en el termino de diez dias se personen ante el Ayuntamiento, con objeto de ser tallados y alegar las excepciones de que se crean asistidos: en la inteligencia que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar

La Pola de Gordon à 15 de Febrero de 1881.—El Alcalde, Casi-miro Garcia.-P. S. M. Felipe Aguir-

re, Secretario.

Debiendo ocuparse las Juntas periciales de los Ayuntamientos que a continuacion se expresan, en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion del año econó-mico de 1881-82, los contribuyentes por este concepto presentarán relaciones juradas en sus respectivas Secretarias de cualquiera alteracion que hayan sufrido en el término de 15 dias, pasados los cuales no serán oidos.

Borrenes. Valle de Finolledo, Valdemora. Vegacervera. Gradefes. Oseja de Sajambre. Villademor de la Vega.

JUZGADOS.

D. Francisco Alonso Suarcz, Juez accidental de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente se cita y llama a José Sandoval Vallinas, natural de Niévares, partido de Villaviciosa (Astúrias) soltero, jornalero, de 34 aŭos de cilad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince dias, contados desde la incardor de contados sercion de esta, comparezca en este Juzgado a ser potificado de la son-tencia definitiva diétada un causa

sobre estafa contra el mismo, aper-cibido que en otro caso, le parara el perjuicio a que diere lugar.

Al propio tiempo se ruega y en-carga à las autoridades y agentes de la policia judicial, procedan a la busca y captura de dicho José Valli-nas y siendo habido lo pongan a mi disposicion en este Juzgado, por

Dada en Murias de Paredes Re-brero 10 de 1881.—Francisco Alon-so Suaras.—P. M. de S. S., Magin Fernandez.

D. Ceferino Gamoneda, Juez de pri-mera instancia de este partido de La Vecilla.

Por la presenta requisitoria secita, llama y emplaza a Felix Diez y Diez natural y vecito de Buiza, cuya actual residencia se ignora, casado, bracero, de veintisiete años de edad, estatura regularmente alta, color bueno, ojos y pelo castaños, barba escasa, nariz ancha, boca regular; visto pantalon de paño parde, chavisco pancaion de pano parco, cha-leco de corte o cuadros negros y rojos, chaqueta de paño tenido de negro, sombrero hongo negro de ala ancha y calza alparagata de cáliamo, para que se presente en este Juzgado con objeto de practi-car una diligencia dentro del termi-no de diez dias, á las diez de la manana, en la causa que con otro se le sigue por robo de efectos y lesiones a su convecino Francisco Huerta; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar; y se encarga á todas las autoridades y dependientes de la policia judicial, su busca, y si fuere habido la conduccion a este Juzgado, Dado en La Vecilla a veintinueve de Enero de mil ochocientos ochenta y eno.-Ceferino Gamoneda.—Por mandado; de Su Señoría, Leandro Maten:

Eu nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G'), por quier, administra justicia el Sr. D. Jush' Hidalgo y Garcia, Doctor en Derecho Civil y Canónico, Juez municipal do la ciudad de Leon y en funciones del de primera ins-tancia de la misma y su partido.

Por el presente cito, llamo y em-plazo, al joven Pedro Rodriguez Perez, natural de Villahornato, para: que comparezca en este Juzgado sito en el Palacio de Justicia de la Plaza Mayor, con objeto de notificarle una sentencia recaida en la causa que se le signió por lurto de sombreros del Comercio de los seño-res Pascual y Custobal Pallarés, de esta ciudad, apercibiendole que de no verificarlo le parara el perjuicio que haya lugar.

Encargo y ruego a todas las Au-toridades, Guardia civil y demás individuos de la policia judicial procedan a la busca y captura del expresado jóven poniéndolo caso de ser habido a mi disposicion. Dado en Leon a diez y seis de

Febrero de mil ochocientos ochenta uno.--Juan Hidalgo.--Por su mandado, Martin Lorenzana,

Señas del joven.

Edad 16 años, estatura propor-cionada i su cilad, cara larga, coier bueno, nariz regular, ojos, pelo y cejas castaños; viste a estilo del pais.

LEON 1881... Imprenta de la Diputacion Provincial.